

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de 2020

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela repartida mediante correo electrónico, radicada bajo el No. **110013105030-2020-00247-00**, así mismo, que la accionante no allego copia del derecho de petición objeto sobre el cual versa el derecho vulnerado en la acción de tutela instaurada- Sírvase proveer-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. **Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede y previo a proceder al estudio de esta acción de amparo, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

Si bien, la acción constitucional de tutela no tiene mayores formalidades para su trámite, el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, establece claramente los mínimos que debe contener el escrito de la acción constitucional, el cual se transcribe a renglón seguido así:

“ARTICULO 14. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. Informalidad. En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante.”

Ahora en el presente escrito no se anexó copia del derecho de petición que interpuso ante FIDUPREVISORA S.A., el cual es objeto del derecho fundamental presuntamente vulnerado, por lo anterior se inadmitirá la presente acción constitucional y en consecuencia, se concederá a la señora MERCEDES PATRICIA HURTADO LOZANO en su condición de accionante, el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proceda a allegar la respectiva copia del Derecho de petición instaurado ante FIDUPREVISORA S.A.

En mérito de lo antes expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción constitucional conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionante por el medio más expedito, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue con destino a este estrado judicial la copia del derecho de petición

instaurado ante FIDUPREVISORA S.A., so pena de ordenar el archivo de plano de las diligencias.

TERCERO: Vencido el término del numeral anterior, se ordena que por Secretaría se ingrese el expediente al Despacho para dar el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **143** fijado hoy **18 de agosto de 2020**



ANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma elec
Código de ver

ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
N 612957890b7

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2020. Al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela y fue radicada bajo el N° 110013105030202000249 00. -Sírvasse proveer-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por la señora **SANDRA LIZCANO SANCHEZ** identificada con C.C. No 40.777.831, en contra del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA.**

SEGUNDO: VINCULESE a la presente acción de tutela al **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO** en aras de evitar futuras nulidades.

TERCERO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción al **Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA** y del **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO** o quien haga sus veces.

CUARTO: En el informe a rendirse por el Representante Legal, o quien haga sus veces, de la entidad accionada FONVIVIENDA, sírvase indicar a quien le compete para dar cumplimiento al caso que hoy se pregona.

QUINTO: Se concede el término de dos (2) días, para que den contestación al escrito de tutela, según lo consideren, en desarrollo de su derecho de defensa.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **143** fijado hoy **18 de agosto de 2020**.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Cjg.

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a9d8f5ec774692cee4058dfc73e823dc485ddb5b0b16040fd67ca8c0faf
7ed**

Documento generado en 18/08/2020 07:50:28 a.m.

INFORME SECRETARIAL.- INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00153.- Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la señora GLORIA JUDITH LEAL VILLALBA identificada con C.C. No. 35.500.942, presentó escrito de incidente por desacato en contra de ISOCOM S.A. y COLPENSIONES. -Sírvasse proveer.-



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: REQUIÉRASE al señor MINISTRO DE TRABAJO Dr. ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ para que como superior jerárquico del representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, requiera a éste para que cumpla la sentencia de tutela proferida el ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), e inicie los procesos disciplinarios que correspondan, o busque su iniciación ante la entidad competente, de considerarse carente de competencia para ello.

SEGUNDO: INDIQUESE que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir del recibo del requerimiento, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra.

TERCERO: ADMÍTASE el incidente de desacato presentado por la señora GLORIA JUDITH LEAL VILLALBA identificada con C.C. No. 35.500.942, en contra del Representante Legal de Colpensiones Dr. Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, y en contra del Representante Legal de la empresa ISOCOM S.A. o quien haga sus veces.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO a los incidentados por el termino de **tres (3) días**, para que informen si han dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), así mismo para que pidan las pruebas que pretendan hacer valer y acompañen los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

Lo anterior de conformidad al Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012, el Acuerdo 9 del 22 de diciembre de 2011 y el artículo 6 N° 6.1/1 del Acuerdo 15 de 2011, en los cuales se establece la entrada en operaciones de COLPENSIONES, para lo cual se remite copia del fallo en mención, quedando debidamente notificada por conducto del representante legal.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el PAR del art. 41 del C.P.T y de la S.S., modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001 y la providencia con radicación 66033 emitida por la Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Laboral de fecha, dieciséis (16) de julio de dos mil catorce (2014), M.P. CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE, **COMUNÍQUESE** por oficio el requerimiento al

superior jerárquico Dr. ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ. En el informe a rendirse por el Representante Legal, o quien haga sus veces, de la entidad accionada COLPENSIONES, debe indicar a cual funcionario le compete dar cumplimiento al caso que hoy se pregona.

SEXTO: NOTIFÍQUESE al Representante Legal de la empresa ISOCOM S.A. o quien haga sus veces en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan descorrer el traslado, los tres (3) contados a partir de los dos (2) días siguiente al envió del mensaje o a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a los notificados y a los requeridos que el incumplimiento a lo ordenado acarreará las sanciones por desacato o fraude a decisión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **143** fijado hoy **18 de agosto de 2020**.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Cjg.

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

909279079fc2052cd2e216fbc3a70d96cb26b78bb90d3a8590dc1774182e7e9f

Documento generado en 18/08/2020 07:52:44 a.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190059500
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez informando que mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2020, la apoderada de la parte demandante adoso memorial solicitando el desistimiento de la demanda, incoada en contra de Colpensiones. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda, conforme a memorial allegado el día 10 de agosto de 2020 al correo institucional, presentado por la apoderada de la parte demandante, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P., y facultades expresas en el poder que reposa en el expediente.

SEGUNDO: Declarar la terminación del proceso.

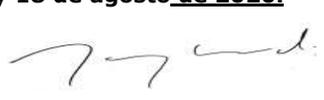
TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias, previa desanotación del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 143 fijado hoy 18 de agosto de 2020.</p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1a60f5c3d072018d245076edbf5da9bca65e776c1cca1eabacc79
4d63bd2774**

Documento generado en 14/08/2020 04:54:13 p.m.